

**SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
DIVISIÓN DE PROTECCIÓN AGRICOLA
SUBDEPTO. DEFENSA AGRICOLA**

**RECONOCE AREA LIBRE DE *Ceratitis capitata*
LOS TERRITORIOS PERTENECIENTES A
ESTADOS UNIDOS DE MÉXICO, EXCEPTO
AREAS REGULADAS DEL ESTADO DE
CHIAPAS.**

SANTIAGO, 23 de NOVIEMBRE de 2004.

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

N° **4636** / VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley N° 19.283, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, los Decretos de Agricultura N°s 156 de 1998 y 92 de 1999, y

CONSIDERANDO :

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero utilizando los estándares internacionales, ha evaluado y reconocido áreas libres de *Ceratitis capitata* en los territorios, pertenecientes a Estados Unidos de México, excepto a las áreas reguladas del Estado de Chiapas.
2. Que las disposiciones legales vigentes facultan al Servicio para establecer las exigencias fitosanitarias de internación de productos vegetales.

RESUELVO :

1. Reconócese como área libre de *Ceratitis capitata* el territorio perteneciente a los Estados Unidos de México, excepto a las áreas reguladas en el Estado de Chiapas.
2. Esta resolución entrará en vigencia al momento de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese

**DIONISIO FAULBAUM MAYORGA
DIRECTOR NACIONAL**